CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA.

Otorgada por:

LUIS FERNANDO PACHACAMA RIVADENEIRA

EDGAR SANDOVAL VARELA

LILIANA CECILIA GAVILANES GUARANGO

Cuantía: USD 400,00

DI COPIAS

L.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día MARTES once de enero de dos mil once, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen otorgan y suscriben la presente escritura pública de constitución de la Compañía EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA LTDA; la señorita (1) Liliana Cecilia Gavilanes Guarango, el señor (2) Luis Fernando Pachacama Rivadeneira y el señor (3) Edgar Sandoval Varela, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

casado y casado respectivamente, a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores (1) Liliana Cecilia Gavilanes Guarango, (2) Luis Fernando Pachacama Rivadeneira y (3) Edgar Sandoval Varela mayores de edad, de estado civil soltera, casado y casado respectivamente, domiciliados en Quito, Provincia de Pichincha. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno:**

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA, es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la parroquia Amaguana, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-**Su actividad principal será el servicio de envasado de aerosoles y demás actividades de servicio de envasado en las líneas: cosméticas, medicina humana, medicina veterinaria, agro-industrial, industrial. Como además, el comercio de toda clase de bienes y servicios, en relación a su objeto principal y podrá dedicarse además al turismo, la agricultura, ganadería, industria, y participar en licitaciones públicas y participar en todo tipo de contratos con el Estado. Podrá importar y exportar toda clase de productos y servicios, en relación a su objeto principal. Podrá formar parte de otras sociedades y está facultada para tener dentro de su patrimonio toda clase de bienes y derechos, así como disponer de ellos, sin licitación alguna podrá realizar toda clase de actos y contratos, comprar, vender, pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, traspasar y en cualquier otra forma permitida por la ley, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, según sus necesidades. Asimismo, podrá otorgar garantías

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

fiduciarias o reales, a favor de terceros, socios o extraños, cuando reciba alguna retribución económica por ello. Podrá constituir fideicomisos. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desarrollen actividades de construcción en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los

presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Diez: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en

lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos,

cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20.000.00). g) Designar al Auditor Interno, de conformidad con el Reglamento vigente para tal efecto. **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, que representen el 10% del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Diez y Seis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diez y Siete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las

reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Auditor Interno será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Diez y Ocho: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diez y Nueve:**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes. Particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencia de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Veinte y Uno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Veinte y**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ACOSTA

Dos: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. **Artículo Veinte y Tres: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado

o instruido por su mandante. **Artículo Veinte y Cuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Cinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veinte y Seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

Veinte y Siete: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veinte y Ocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veinte y Nueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando

siempre con sujeción a la Ley. **d)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; **e)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **f)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **g)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **h)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **i)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. **j)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **l)** Realizar todos los actos de administración y

gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **m)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **n)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **o)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y Uno: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que durará en sus funciones un año, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **Artículo Treinta y Dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los

Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Treinta y Seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICI-PACIONES
Liliana Cecilia Gavilanes Guarango	US $ 133,00	US $ 133,00	33,25%	133,00
Luis Fernando Pachacama Rivadeneira	US $ 133,00	US $ 133,00	33,25%	133,00
Edgar Sandoval Varela	US $ 134,00	134,00	33,50%	134,00
TOTAL	**US $ 400,00**	**US $ 400,00**	**100%**	**400**

0000009

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000004561**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SANDOVAL VARELA EDGAR	134.00
GAVILANES GUARANGO LILIANA CECILIA	133.00
PACHACAMA RIVADENEIRA LUIS FERNANDO	133.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EFG AEROSOLES Y SERVICIO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Enero 11, 2011**
FECHA

NOTARIA VIGESIMO QUINTA

0591305

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHARPENTIER ORTIZ JEAN PIERRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 12:03:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1714318795-5
GAVILANES GUARANGO LILIANA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
07 SEPTIEMBRE 1977
[illegible] 0149 03404 F.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1977

(1)

ECUATORIANA***** V3342I1222
SOLTERO ✓
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICTOR GABRIEL GAVILANES
ALEJANDRINA [illegible] GUARANGO
RUMIÑAHUI 07/10/2006
07/10/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2114640
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES [illegible]

072-0036	1714318795
NÚMERO	CÉDULA

GAVILANES GUARANGO LILIANA CECILIA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CONOCOTO	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000011

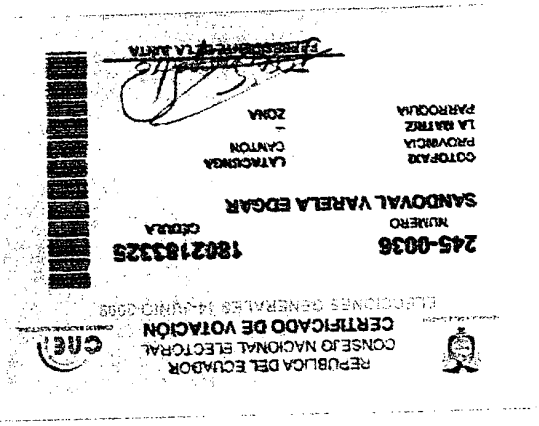

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

245-0036 NUMERO
180218332S CEDULA
SANDOVAL VARELA EDGAR
COTOPAXI PROVINCIA
LA MATRIZ PARROQUIA
LATACUNGA CANTON
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

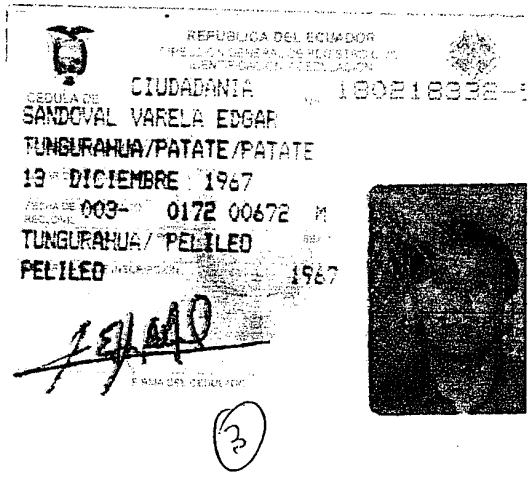

CEDULA DE CIUDADANIA 180218332-5
SANDOVAL VARELA EDGAR
TUNGURAHUA/PATATE/PATATE
13 DICIEMBRE 1967
FECHA DE REGISTRO 003- 0172 00672 M
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO INSCRIPCION 1967

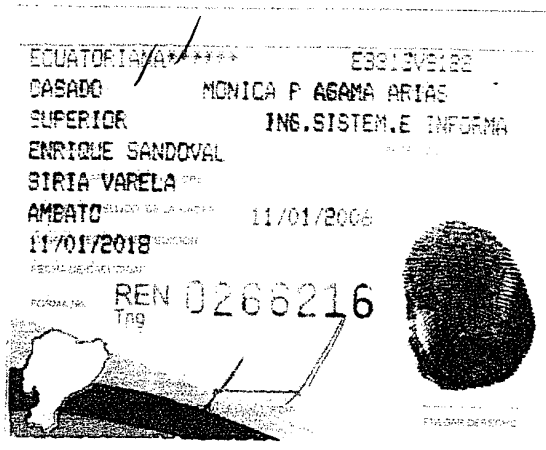

FIRMA DEL CEDULADO

(3)

ECUATORIANA****** E3313V5182
CASADO MONICA P AGAMA ARIAS
SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA
ENRIQUE SANDOVAL
SIRIA VARELA
AMBATO 11/01/2006
11/01/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0266216
Tng

FULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbanco. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el doctor Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo matrícula número siete mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LILIANA CECILIA GAVILANES GUARANGO
CC: 1714318795

LUIS FERNANDO PACHACAMA RIVADENEIRA
CC: 180190701-3

EDGAR SANDOVAL VARELA
CC: 180218332-5

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el once de enero del dos mil once, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA. otorgado por LUIS FERNANDO PACHACAMA RIVADENEIRA, EDGAR GONZALO SANDOVAL VARELA Y LILIANA CECILIA GAVILANES GUARANGO, debidamente sellada y firmada en Quito a, trece de enero del dos mil once.-

D.C.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva.
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
QUITO

0000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.000695, de fecha quince de febrero del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el once de enero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecisiete de febrero del dos mil once.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.011, bajo el número **0577** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el once de enero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0316**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008039**.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

J

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 6729

Quito, 10 MAR. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EFG AEROSOLES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL